

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II, INCISO G) Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Universidad Tecnológica Tula -Tepeji como líder educativa en el subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, tiene la obligación de contar con normatividad interna que le permita fortalecer y dar soporte a los proyectos y cambios institucionales diseñados para hacer frente a los retos sociales y de procesos regionales de desarrollo, considerando los contextos socioeconómicos y ambientales para la población. Por este motivo, es menester realizar modificaciones a la normatividad académica dando mayor fortaleza y seguridad a los estudiantes de los distintos programas educativos en cualquiera de sus modalidades. Tanto para los programas formativos normales y despresurizados, así como para la educación continua. Siendo éstos mismos el alcance que tiene el presente reglamento.

SEGUNDO. Que este Reglamento es complemento a la normatividad institucional incluido al Sistema de Gestión de Calidad, donde participan los estudiantes intra y extra muros durante toda su estancia y permanencia del estatus como estudiante.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO ACADÉMICO
DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y sus Unidades Académicas, tiene como objeto precisar las políticas y requisitos, clasificar situaciones y definir los criterios que norman sus actividades y comportamiento durante su estancia académica.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- | | | |
|-----|----------------------------|---|
| I) | Actividad Extracurricular: | Actividades Culturales, Deportivas, Sociales y Académicas (científicas y tecnológicas) que no se consideran dentro del plan de estudios. |
| II) | Asignatura Integradora: | Es aquella asignatura de tipo evaluativo, definida para evidenciar el alcance de una o más competencias contempladas en los programas educativos, mediante el desarrollo de un proyecto al que se denomina "Proyecto Integrador". |



- III) Asignatura no integradora: Es aquella asignatura que conforma el plan de estudios y proporciona los recursos cognitivos (conocimientos y aptitudes), psicomotrices (habilidades y destrezas) y psicosociales (valores y actitudes) específicos de una competencia profesional. Al integrarse en proyectos académicos, coadyuva al desarrollo de capacidades que permiten la evaluación de los criterios de desempeño necesarios para la demostración de las competencias. Cada asignatura no integradora se denominará de acuerdo al área de conocimiento que se desarrollará en su contenido.
- IV) Acción Remedial: Todas las actividades académicas que establece el profesor con conocimiento del estudiante para evitar la no aprobación.
- V) CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- VI) Certificación de Competencias: Proceso a través del cual las personas demuestran que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función de acuerdo con lo definido por el organismo certificador externo a la institución en un Estándar de Competencia.
- VII) CGUTyP: Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- VIII) Comisión Académica: Cuerpo còlegiado encargado de determinar las acciones académicas de los estudiantes que presenten bajo rendimiento académico y vulnerabilidad.
- IX) Comisión Disciplinaria: Cuerpo colegiado encargado de analizar, evaluar, y tomar las medidas de intervención, integrativas, correctivas o sanciones necesarias en los actos de estudiantes en las que se no se cumpla el reglamento.
- X) Competencias Profesionales: Conjunto de capacidades demostradas que comprenden los recursos cognitivos (conocimientos y aptitudes), psicomotrices (habilidades y destrezas) y psicosociales (valores y actitudes) que le permiten al egresado desempeñarse de forma competente en su ámbito profesional.
- XI) Continuidad de Oferta educativa que ofrece la Universidad a



- estudios: quien acredite tener estudios concluidos de TSU para el ingreso a los niveles Licencia Profesional y Licenciatura.
- XII) Egresado: Es aquel estudiante que acreditó todas las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la estadía.
- XIII) Estándar de Competencia: Es un documento oficial que sirve de referencia para evaluar y certificar la competencia de las personas.
- XIV) Estudiante: A la persona que cumplió con los requisitos de admisión, inscripción y permanencia establecidos en el presente Reglamento.
- XV) Estudiante en vulnerabilidad: Estudiante que debido a una situación personal (enfermedad, discapacidad, económica, laboral, entre otras) no cumple de manera expedita con las obligaciones estudiante.
- XVI) Evaluación diagnóstica o inicial: Es el Proceso mediante el cual se valoran las capacidades requeridas en el estudiante para cursar alguna asignatura.
- XVII) Evaluación formativa: Es el Proceso continuo durante el cual se verifica el nivel de dominio o desempeño en los estudiantes.
- XVIII) Evaluación sumativa: Es la valoración del aprendizaje reflejado en el dominio y desempeño del estudiante en una asignatura con el fin de asignar una calificación.
- XIX) Infracción: Incumplimiento o violación a las disposiciones del reglamento o normatividades aplicables.
- XX) Ingeniería: Nivel de estudios profesionales equivalente a Licenciatura o Ingeniería correspondiente a la continuidad de estudios de TSU. Clasificado por la UNESCO como 6.
- XXI) LP o IP: Nivel de estudios de Licencia o Ingeniería Profesional clasificado por la UNESCO como 5, denominado por la CGUTyP como Ingeniería Profesional si el área es de ingeniería o Licencia Profesional si el área es licenciatura.
- XXII) Movilidad/ Intercambio: Traslado físico de los estudiantes de la Universidad a otra Institución o empresa con el



	estudiantil:	fin de llevar a cabo estudios y realizar prácticas académicas. (suprimir)
XXIII)	Programa Educativo:	Planes de estudio que oferta la Universidad.
XXIV)	Programa Integral de Fortalecimiento al Estudiante:	Es el conjunto de herramientas que le permitan al estudiante lograr un desarrollo integral y óptimo que derive en la contextualización de los saberes adquiridos y le permitan una interacción social y proactiva que le genere bienestar en su entorno.
XXV)	Sanción:	Medida que se aplica como consecuencia de un acto o infracción contrario a las disposiciones del presente Reglamento o normatividades aplicables.
XXVI)	S.I.G.U.E.:	Sistema Integral de Gestión Universitaria Educativa.
XXVII)	Sistema Despresurizado:	Plan de Estudios distribuido en un número mayor de cuatrimestres al autorizado en el Plan de Estudios Normal.
XXVIII)	Titulado:	Egresado que ha cumplido, sin adeudo, con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para obtener su título profesional.
XXIX)	TSU:	Técnico Superior Universitario. Nivel educativo correspondiente en la clasificación de la UNESCO al nivel 5.
XXX)	Universidad:	La Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y sus Unidades Académicas.

Artículo 3.

El servicio académico que desarrolla y ofrece la Universidad, está definido y autorizado en el Modelo Educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, basado en Competencias Profesionales y contendrá los siguientes niveles:

- I. Los planes de estudio se impartirán en períodos cuatrimestrales que se dividen de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) en Nivel 5 y 6, siendo correspondiente para el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas lo siguiente:
 - a) Nivel 5, equivalente a 6 cuatrimestres incluyendo la Estadía, obteniendo el Título de Técnico Superior Universitario;



- b) Nivel 5, equivalente a 3 cuatrimestres adicionales al egreso del TSU, incluyendo la Estadía, obteniendo el Título de Licenciatura o Ingeniería Profesional; y
 - c) Nivel 6, equivalente a 5 cuatrimestres adicionales al egreso del TSU, incluyendo la Estadía, obteniendo el Título de Ingeniería.
- II. Cuando se trate del Sistema Despresurizado, la Universidad podrá definir el número de cuatrimestres que conformarán el plan de estudios, con la autorización de la CGUTyP.

Artículo 4.

De acuerdo con el presente Reglamento los estudiantes se clasifican en:

- I. Estudiantes de nuevo ingreso. Son aquellos inscritos por primera ocasión y que han sido seleccionados bajo el proceso de admisión estipulado en el capítulo correspondiente;
- II. Estudiantes de reingreso. Son aquellos inscritos en la Universidad y que fueron estudiantes en algún otro período; y
- III. De intercambio y movilidad. Son aquellos que se incorporan a la Universidad o salen de ella, mediante convenio suscrito con diversas Instituciones Educativas, Públicas o Privadas; nacionales o extranjeras por un período de tiempo determinado de acuerdo a los controles escolares, convocatorias o convenios específicos.

Por el estatus académico se clasifican en:

- I. Estudiante regular. Los inscritos en el plan de estudios de un programa educativo sin adeudos ni retrasos en su programa académico por el tiempo que éste determina al momento de inscribirse; y
- II. En vulnerabilidad. Aquel estudiante que debido a una situación personal (enfermedad, discapacidad, económica, laboral, entre otras) no cumple de manera expedita con sus obligaciones y se ve afectado directamente en su rendimiento académico.

La Comisión Académica a solicitud del tutor o de alguna instancia directiva, es quien determina a los estudiantes en esta clasificación y el proceso que se seguirá para apoyarle en la culminación de sus estudios.

**CAPÍTULO II
DEL INGRESO**

**SECCIÓN I
DE LOS ASPIRANTES A TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Artículo 5.

El proceso de ingreso a la Universidad se realiza bajo lo estipulado en las



DAG-03/R

5

Julio 8 de 2013

convocatorias publicadas por los medios y mecanismos oficiales de comunicación.

Artículo 6. Los aspirantes a Técnico Superior Universitario deberán cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:

- I. Egresado de Bachillerato con promedio mínimo de 7.0 (SIETE);
- II. Realizar registro en línea UTTT, www.utt.edu.mx;
- III. Realizar pago por concepto de examen de admisión a la educación superior (FICHA); y
- IV. Realizar el registro en línea CENEVAL, para obtener el pase de ingreso al examen de admisión.

Artículo 7. El aspirante debe presentar y aprobar el examen de ingreso, acudir si se le solicita a una entrevista en la Dirección del Programa Educativo al que esté interesado en cursar una carrera y al curso propedéutico del mismo.

Artículo 8. De los resultados del examen de ingreso:

- I. Los resultados del examen de ingreso son inapelables;
- II. El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando no exceda de dos intentos en el mismo período de selección;
- III. La relación de aspirantes aceptados, será publicada de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria del período correspondiente; y
- IV. Los aspirantes que hayan sido aceptados en el proceso de ingreso, y que por alguna razón imputable a la Universidad, no se diera la apertura de grupo al Programa Educativo seleccionado, conservarán sus derechos al primer cuatrimestre del ciclo inmediato posterior o hará válida su segunda opción para ingresar a otro Programa Educativo, si así lo solicita.

SECCIÓN II DE LOS ASPIRANTES A LA LICENCIA PROFESIONAL E INGENIERÍA

Artículo 9. Los aspirantes a Licencia Profesional e Ingeniería Profesional deberán cumplir con los requisitos de ingreso siguientes:

- I. Egresado de Técnico Superior Universitario afin al programa educativo;
- II. Certificado de Técnico Superior Universitario o constancia de documentos en trámite;
- III. Realizar registro en línea UTTT, www.utt.edu.mx; y
- IV. Realizar pago por concepto de solicitud de admisión a la Licencia o Ingeniería Profesional.

Artículo 10. El resultado del proceso de ingreso será emitido y publicado de acuerdo a lo



que se establezca en la convocatoria del periodo correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo 11. El aspirante adquiere la calidad de estudiante cuando haya concluido el proceso de inscripción, y:

- I. Realice el pago de derechos de inscripción; y
- II. Realice el trámite de inscripción con los requisitos correspondientes de cada nivel educativo:

a) Técnico Superior Universitario:

- 1) Acta de Nacimiento en formato reciente, expedida con un año de antigüedad (original);
- 2) Certificado o constancia de estudios de bachillerato tipo historial académico o equivalente, con promedio mínimo de 7.0 (siete) (original);
- 3) Clave Única de Registro de Población, CURP, (copia); y
- 4) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses de la fecha de la convocatoria (copia).

b) Licencia o Ingeniería Profesional:

- 1) Acta de Nacimiento en formato reciente, expedida con un año de antigüedad (original);
- 2) Certificado de Bachillerato, (original);
- 3) Certificado de Técnico Superior Universitario o de Ingeniería (original), o constancia de documentos en trámite;
- 4) Cédula Profesional de Técnico Superior Universitario o de Ingeniería (copia), o constancia de documentos en trámite;
- 5) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses de la fecha de la convocatoria (copia); y
- 6) Clave Única de Registro de Población, CURP, (copia).

c) Ingeniería:

- 1) Acta de Nacimiento en formato reciente, expedida con un año de antigüedad (original);
- 2) Certificado de Bachillerato, (original);
- 3) Certificado de Técnico Superior Universitario (original), o constancia de documentos en trámite;



- 4) Cédula Profesional de Técnico Superior Universitario (copia), o constancia de documentos en trámite;
- 5) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses de la fecha de la convocatoria (copia); y
- 6) Clave Única de Registro de Población, CURP, (copia).

Artículo 12.

Para los estudiantes extranjeros o mexicanos, que hayan realizado sus estudios en el extranjero del nivel inmediato anterior al que se desee ingresar y que fueron aceptados en el proceso de ingreso, es requisito obligatorio para inscribirse en la Universidad en cualquier nivel que ésta ofrece, cumplir con los requisitos del Artículo 11 y con las especificaciones que a continuación se indican:

I. Para todos los niveles educativos:

- a) Acta de Nacimiento o documento equivalente (apostillada o legalizada si se expide en el extranjero y en caso de que no esté en idioma español, traducida por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia);
- b) CURP gestionado en el Instituto Nacional de Migración; y
- c) Copia del documento migratorio vigente, que compruebe su legal estancia en el país.

II. Para Técnico Superior Universitario:

- a) Resolución de revalidación de estudios de Bachillerato expedida por la Secretaría de Educación Pública.

III. Para Licencia Profesional e Ingeniería:

- a) Resolución de revalidación de estudios de Bachillerato expedida por la Secretaría de Educación Pública; y
- b) Resolución de revalidación de estudios de Técnico Superior Universitario expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 13.

En el caso de no presentar la documentación requerida, se dará un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original, de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción.

En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de bachillerato, el aspirante deberá presentar constancia expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de las mismas, y especificar el tiempo de trámite del documento y firmará una carta compromiso en la que se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a cuatro meses, con fecha de terminación de estudios previa al inicio del ciclo escolar a ingresar; en caso contrario se dará de baja definitiva.



DAG-03/R

8

Julio 8 de 2013

Artículo 14. La Universidad procederá a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada por los estudiantes, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan por parte de las instancias correspondientes.

Artículo 15. Los documentos originales entregados en el Departamento de Control Escolar, quedarán bajo su custodia y los estudiantes podrán solicitar una copia de los mismos en caso de requerirla.

Artículo 16. Los estudiantes que voluntariamente se den de baja de un Programa Educativo en forma definitiva, podrán inscribirse por una sola ocasión en el primer cuatrimestre de otro programa, cumpliendo con los requisitos del proceso de inscripción establecido en el Capítulo III, excepto cuando incurran en una causal de las mencionadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 17. Para ser estudiante reinscrito se requiere lo siguiente:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior;
- II. No tener adeudos; y
- III. No presentar en su expediente baja definitiva por faltas al orden institucional.

Artículo 18. Si un estudiante se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse hasta por 3 cuatrimestres, podrá reinscribirse sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios correspondiente, siempre y cuando no tenga reprobación vigente en alguna asignatura, no tenga adeudos con la Universidad y no haya cometido faltas por las que se haya dado de baja.

Artículo 19. Aquellos estudiantes que procedan de Instituciones del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas que deseen continuar sus estudios en programas educativos afines, en esta Universidad, deberán cumplir con los requisitos del proceso de inscripción, salvo validación de la Comisión Académica.

Artículo 20. Los estudiantes procedentes de otros subsistemas de Educación Superior, con carreras trunca y que quieran ingresar a esta Universidad, deberán sujetarse al proceso de equivalencia de estudios del nivel 5, establecido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y al proceso de inscripción estipulado en el presente reglamento.



DAG-03/R

9

Julio 8 de 2013

Podrán ingresar estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior que no pertenezcan al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas al nivel 5 (Licencias profesionales), sólo si cuentan con un título de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura emitido por la escuela de procedencia y cumplen con los requisitos de inscripción de esta Universidad.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN

Artículo 21. Los fines de la evaluación serán:

- I. Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos de los planes y programas de estudio a través de la evaluación continua de los recursos básicos que definen una competencia profesional; y
- II. Retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje y orientar la superación del estudiante en relación con el aprovechamiento escolar.

Artículo 22. Con los resultados de aprendizaje de la unidad temática de una asignatura integradora y no integradora, el resultado final de la evaluación se expresará en escala alfabética y numérica de acuerdo a la siguiente escala de valoración:

Asignatura no integradora		Asignatura integradora	
Criterio de Desempeño	Valor numérico asociado	Criterio de Desempeño	Valor numérico asociado
Satisfactorio (SA)	8	Competente (CO)	8
Destacado (DE)	9	Competente destacado (CD)	9
Autónomo (AU)	10	Competente autónomo (CA)	10
No acreditado (NA)	NA	No acreditado (NA)	NA

La calificación final de la asignatura será la que corresponda a la tabla siguiente:

Valor inicial	Valor Final
0 a 7.9	7.00
8.0 a 8.49	8.00
8.50 a 8.99	9.00
9.00 a 9.49	9.00
9.50 a 10.00	10.00

Siendo Ocho punto cero (8.0) la mínima aprobatoria.

Si el resultado en una o varias unidades temáticas es NA, el estudiante tendrá la oportunidad de acreditarlas a lo largo del cuatrimestre, mediante las acciones



DAG-03/R

10

Julio 8 de 2013

remediales correspondientes, que permitan garantizar los resultados de aprendizaje en todas las unidades temáticas de la asignatura que comprende el programa cuatrimestral; el resultado que obtendrá el estudiante en la unidad temática será considerando el desempeño que muestre una vez aplicadas las acciones remediales.

Para aprobar una asignatura es requisito indispensable que el estudiante haya obtenido un nivel mínimo de SA en todas las unidades temáticas de la misma. Para calcular la calificación final de la asignatura se tomará el promedio numérico de las unidades temáticas. El resultado será redondeado a número entero, siempre y cuando sea calificación aprobatoria, y será expresada tanto en escala alfabética como numérica.

Los estudiantes deberán cubrir en cada una de las unidades temáticas el 80% de asistencia para tener derecho al registro de la evaluación sumativa; a excepción de los estudiantes en vulnerabilidad.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS

Artículo 23. Son derechos de los estudiantes:

- I. Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;
- II. Recibir su credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad, al inicio del primer cuatrimestre para TSU y en séptimo cuatrimestre para Licencia o Ingeniería Profesional, así como para Ingeniería;
- III. Recibir una credencial que será propiedad de la Universidad y sólo se cobrará la reposición;
- IV. Recibir servicio educativo en las instalaciones o espacios que la Universidad de manera oportuna, adecuada y suficiente haya destinado para ello;
- V. Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios, talleres y a recibir una clave para hacer uso del servicio de internet;
- VI. Participar en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, así como en actividades académicas, culturales y deportivas (extracurriculares) que organice la Universidad;
- VII. Recibir apoyo institucional para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, la integración de grupos representativos institucionales en todas las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que les sean accesibles y, en general, que propicien su formación integral y polivalente;



DAG-03/R

11

Julio 8 de 2013

- VIII. Aspirar a obtener alguno de los estímulos al desempeño escolar y apoyos que la Universidad ofrece o vía ésta, estén disponibles, en los términos de la normatividad específica aplicable;
- IX. Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración o rectificación pertinente, cuando ésta sea contraria a sus intereses, siguiendo los procedimientos establecidos al respecto;
- X. Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico, agenda y las formas de expresión tanto en las audiencias personales como en los medios electrónicos y redes oficiales;
- XI. Contar con un tutor durante su condición de estudiante en la Universidad;
- XII. Solicitar revisión de la evaluación aplicada, sin menoscabo de sus derechos, cuando exista duda en el resultado, vía los mecanismos aplicables;
- XIII. Contar con un espacio para la realización de la estadía al concluir el penúltimo cuatrimestre del nivel correspondiente;
- XIV. Contar con un asesor académico que supervise y evalúe su proceso de Estadía, así como con las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su Proyecto;
- XV. Participar en el programa de Movilidad Estudiantil, cuando cubra los requisitos, de acuerdo a las convocatorias correspondientes;
- XVI. Recibir el seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- XVII. Ser beneficiario del Programa de Apoyo a Estudiantes Indígenas (PAEI) o del Programa Institucional de Fortalecimiento al Estudiante (PIFE), en los casos que proceda;
- XVIII. Participar en la elección del Jefe de Grupo, pudiendo ser nominado para el cargo;
- XIX. Ser parte de los grupos representativos de las actividades culturales y deportivas de la Universidad;
- XX. Participar como representante en los comités institucionales que así lo requieran; y
- XXI. Participar en el programa de Certificación de Competencias, cuando cubra los requisitos, de acuerdo a las convocatorias correspondientes.

SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 24. Son obligaciones de los estudiantes las siguientes:



DAG-03/R

12

Julio 8 de 2013

- I. Conocer, respetar y cumplir la normatividad universitaria y el presente el presente reglamento;
- II. Portar y mostrar cuando se le solicite, la credencial vigente de la Universidad que lo acredite como estudiante;
- III. Conocer y respetar el código de valores cívicos, éticos y de equidad de la Universidad;
- IV. Coadyuvar con la Universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y de sus instalaciones;
- V. Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el Programa Educativo en el que se encuentren inscritos, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, el servicio a la comunidad, la extensión y difusión de la cultura;
- VI. Asistir y cumplir con responsabilidad y puntualidad a todos sus deberes y compromisos académicos e institucionales;
- VII. Tratar en forma respetuosa y honorable, a los miembros de la comunidad universitaria, no atentar contra la integridad física, psicológica, moral y social, sin distinción alguna; ya sea de manera personal o de manera virtual y conducirse con veracidad;
- VIII. Evitar destruir o maltratar el patrimonio universitario o atentar contra él, conservar y cuidar los bienes muebles, espacios e instalaciones en buen estado cuando se haga uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudieran ocasionarse, aun cuando no hubieran sido hechos en forma intencional, pero si por irresponsabilidad o descuido;
- IX. Cumplir con la Ley General de Salud, dentro de la Universidad, por lo que queda prohibido fumar, ingerir, inhalar o consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia prohibida por la presente Ley, así como presentarse bajo los efectos de éstos;
- X. Reportar a las autoridades correspondientes de la Universidad cuando se tenga conocimiento de la Introducción, portación o posesión de armas de fuego, punzocortantes, o cualquier objeto peligroso. Así como reportar la introducción de herramientas de trabajo que pudieran ser consideradas peligrosas;
- XI. Obtener autorización del Director del Programa Educativo para hacer uso de instalaciones académicas, culturales y deportivas, así como para cualquier actividad extraescolar que involucre o altere las funciones propias del Programa Educativo correspondiente;
- XII. Cubrir puntualmente los pagos establecidos por la Universidad;
- XIII. Prestar servicios y apoyos que sean requeridos en caso de ser



DAG-03/R

13

Julio 8 de 2013

beneficiarios de algún programa o estímulo al desempeño escolar;

- XIV. Cubrir el número de horas para actividades culturales y deportivas establecidas para cada nivel educativo en el Programa Integral de Fortalecimiento al Estudiante;
- XV. Acreditar los cursos o talleres extracurriculares en los que se inscribió como parte del Programa Integral de Fortalecimiento al Estudiante;
- XVI. Obtener autorización de la Subdirección de Extensión y Divulgación Universitaria, para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de la Universidad y en los mecanismos electrónicos oficiales, así como públicos donde se usen logos institucionales con propiedad y registro de la misma;
- XVII. Cumplir con los requerimientos y condiciones establecidas por la Universidad para todas las actividades y uso de espacios que ésta disponga para cualquier propósito académico, curricular o extracurricular;
- XVIII. Mantener el orden dentro de cualquier espacio educativo, incluyendo los vehículos oficiales de transporte y utilizarlos únicamente para el uso que se les destina; y
- XIX. Tener el cuidado y la custodia de sus objetos personales, tales como: laptops, teléfonos celulares, equipos y materiales diversos para el ejercicio de su actividad académica.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS

- Artículo 25.** Se entiende por baja la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de estudiantes inscritos en la Universidad.
- Artículo 26.** Para efectos del presente Reglamento, la baja puede ser voluntaria o automática; y clasificarse en baja temporal o definitiva.
- Artículo 27** La baja voluntaria es la solicitud expresa del estudiante al Director del Programa Educativo para darse de baja temporal o definitiva de la Universidad.



DAG-03/R

14

Julio 8 de 2013

Artículo 28. La baja automática es la separación temporal o definitiva del estudiante respecto de un programa educativo, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplan con la entrega de documentos oficiales en los plazos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento;
- II. Incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el Capítulo XVI; o incumpla con las obligaciones establecidas en Capítulo VI del presente reglamento; y
- III. Que lo determine la Comisión Disciplinaria o la Comisión Académica.

Artículo 29. La baja definitiva es la renuncia expresa a la Universidad por parte del estudiante o determinada por la Comisión Disciplinaria o por la Comisión Académica, para dar de baja su matrícula y perder su calidad de estudiante.

Los estudiantes tendrán derecho a dos bajas definitivas por cambio de programa educativo, sujetándose a lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez que los estudiantes han causado baja definitiva, podrá reingresar, siempre que cumplan nuevamente con los requisitos del proceso de inscripción establecido en el Capítulo III, excepto cuando incurran en una causal de las mencionadas en el presente Reglamento.

Artículo 30. La baja temporal es la suspensión de estudios por un lapso no mayor de un año.

Los estudiantes podrán solicitar hasta dos bajas temporales en los siguientes casos:

- I. Cuando lo soliciten de manera expresa y voluntaria y que el período de baja solicitado no exceda de un año;
- II. Falte a clases diez días hábiles consecutivos sin justificación alguna.
- III. No acredite una o más asignaturas;
- IV. Presente adeudos de cualquier tipo con la Universidad;
- V. Incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el Título X del presente Reglamento; y
- VI. Que lo determine la Comisión Disciplinaria o la Comisión Académica.

Artículo 31. Son obligaciones de los estudiantes al darse de baja temporal o definitiva:

- I. Acudir al Departamento de Control Escolar y cubrir los requisitos que se le señalen;
- II. Liquidar adeudos con la Universidad; y
- III. Retornar la credencial de estudiante a la Universidad.



DAG-03/R

15

Julio 8 de 2013

CAPÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN

Artículo 32. Para obtener el título profesional se requiere:

- I. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del Programa Educativo correspondiente;
- II. Haber cubierto el número de horas para actividades culturales y deportivas establecidas para cada nivel educativo en el Programa Integral de Fortalecimiento al Estudiante;
- III. Cubrir el costo de los derechos que se originen, tanto por el registro del Título ante las autoridades de educación, así como de la obtención de la Cédula Profesional;
- IV. Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo; y
- V. Pagar los adeudos pendientes con la Universidad.

Artículo 33. La acreditación de la Estadía es la única opción de titulación.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO ESCOLAR Y APOYOS INSTITUCIONALES

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Se entiende por estímulos al desempeño escolar y apoyos institucionales aquellos que otorga la Universidad; de manera personal e intransferible, para coadyuvar a la superación de los estudiantes de meritoria calidad académica o limitada condición económica y se otorgan de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 35. Los Estímulos al Desempeño Escolar y Apoyos Institucionales se clasifican en:

- I. Excelencia;
- II. Académica;
- III. Apoyo alimenticio; y
- IV. Las demás señaladas en las convocatorias oficiales que determine la Universidad.



DAG-03/R

16

Julio 8 de 2013

- Artículo 36.** Se definen como estímulos de excelencia y académicos, aquellos que son otorgados con base al aprovechamiento académico, y que les exime del pago total o parcial de la inscripción o reinscripción, respectivamente.
- Artículo 37.** Se define como apoyo alimenticio al consumo de una comida al día sin costo para el estudiante, durante el cuatrimestre cursado.
- Artículo 38.** El porcentaje de estímulos asignado por Programa Educativo, se determinará por el Comité de Estímulos al Desempeño Escolar y Apoyo Alimenticio.
- Artículo 39.** La Universidad podrá renovar cuatrimestralmente los estímulos y apoyos otorgados a los estudiantes, que mantengan las condiciones académicas y económicas que las justifiquen, de acuerdo con la convocatoria respectiva.
- Artículo 40.** Los estímulos serán otorgados en forma cuatrimestral a partir del segundo y octavo cuatrimestres, con excepción del apoyo alimenticio, el cual podrá ser otorgado del primero al quinto cuatrimestres a los estudiantes regulares.

SECCIÓN II DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y APOYOS

- Artículo 41.** Para que los estudiantes sean acreedores a un estímulo o apoyo, deben de cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Ser estudiante regular;
 - II. Acreditar la calidad académica con promedio mínimo de 9.5 o la situación socioeconómica;
 - III. Presentar solicitud por escrito, para el caso de apoyo alimenticio;
 - IV. No tener registrado en su expediente, reporte de infracciones o sanciones previstas en el Capítulo XVI del presente Reglamento; y
 - V. Las demás que indique la Convocatoria y otras disposiciones aplicables.

- Artículo 42.** Los estímulos al desempeño escolar y los apoyos alimenticios serán otorgados mediante un dictamen que emita el Comité de Estímulos al Desempeño Escolar y Apoyo Alimenticio.

SECCIÓN III DE LA CANCELACIÓN

- Artículo 43.** Son causa de cancelación de los estímulos al desempeño escolar y los apoyos alimenticios:
- I. Que el beneficiado transfiera este estímulo o apoyo a otra persona;
 - II. El abandono de los estudios o suspensión temporal de los mismos;



DAG-03/R

17

Julio 8 de 2013

- III. Cuando el beneficiado incurra en alguno de los supuestos de infracción establecidos en el Capítulo XVI del presente Reglamento; y
- IV. Que el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria y en el presente Reglamento.

SECCIÓN IV DE LA AUTORIZACIÓN DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ESCOLAR Y APOYO ALIMENTICIO

Artículo 44. La autorización y porcentaje de los estímulos y apoyos se sujetarán a lo señalado por la convocatoria respectiva, cada estímulo y apoyo a la disponibilidad presupuestal autorizado por el Consejo Directivo a la Universidad, estará a cargo del Comité de Estímulos al Desempeño Escolar y Apoyo Alimenticio, integrado por:

- I. Secretario Académica;
- II. Director de Administración y Finanzas;
- III. Directores de los Programas Educativos;
- IV. Abogado General de la Universidad; y
- V. Subdirector de Servicios Escolares.

El Comité es el órgano de la Universidad constituido para regular el estudio, planeación, otorgamiento y cancelación de estímulos y apoyos a los estudiantes que cumplan los requisitos o incurran en las faltas que establece el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DEL USO DE LA BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 45. Se clasificará a los estudiantes y público en general que haga uso de estos servicios como usuarios, siendo internos todos los estudiantes y el personal que forma parte de la comunidad universitaria y externos, los que reciban cursos de servicios tecnológicos y el público en general.

Artículo 46. Son obligaciones de los usuarios de Biblioteca, Laboratorios y Talleres.

- I. Hacer uso responsable y adecuado del material, bienes y acervos que le sean proporcionados para consulta o cualquier forma de préstamo y respetar las fechas que se establecen para su devolución;
- II. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervos de biblioteca, laboratorios y talleres; así como sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que establezca la Universidad;



DAG-03/R

18

Julio 8 de 2013

- III. Evitar introducir, consumir bebidas y alimentos en biblioteca, laboratorios y talleres; guardar silencio y compostura durante su estancia en dichas instalaciones y conducirse con respeto;
- IV. Evitar mutilar, subrayar o de alguna forma maltratar el material bibliográfico, de laboratorios y talleres;
- V. Respetar la Ley Federal de Derechos de Autor;
- VI. Reponer material o ejemplar que pierda o extravié, por uno igual, o de edición actual y pagarlo en efectivo al costo vigente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Cubrir el costo de las impresiones que solicite y la(s) cuota(s) por entrega extemporánea de acervo bibliográfico o material de laboratorio;
- VIII. Utilizar los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres con fines exclusivamente académicos y culturales, por lo que no está permitido hacer uso del equipo informático para ingresar a páginas electrónicas que contengan juegos, música, horóscopos o pornografía, redes sociales en caso contrario se procederá de conformidad con el Capítulo XVI de este Reglamento;
- IX. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás aplicables; y
- X. Evitar sustraer material bibliográfico sin el trámite correspondiente, considerando esta falta como grave.

Artículo 47.

Queda prohibido a los usuarios de los servicios de Laboratorios de informática y Centro de Cómputo de Biblioteca:

- I. Introducir y consumir bebidas y alimentos;
- II. Usar, instalar, copiar, descargar y almacenar en los equipos de cómputo o en celulares: juegos, música, pornografía o cualquier otro programa o software no autorizado o pirata;
- III. Modificar las configuraciones de los programas instalados en los equipos de cómputo;
- IV. Hacer cambio del código de acceso indicado en cada equipo de cómputo o transferirlo a otro usuario;
- V. Utilizar unidades portátiles de información sin que previamente hayan sido escaneados por el responsable del área con el software antivirus autorizado; y
- VI. Utilizar las redes sociales de manera indebida.



DAG-03/R

19

Julio 8 de 2013

CAPÍTULO XI DE LAS VISITAS

Artículo 48. La Visita es una actividad obligada para los estudiantes de Técnico Superior Universitario que requieren ser evaluados y consiste en la asistencia a una empresa del sector productivo de bienes o servicios, a una institución o a un organismo, con el objeto de conocer un proceso específico que esté relacionado con los contenidos de las asignaturas en curso; las visitas serán por lo menos una por grupo cada cuatrimestre, en función de la matrícula y disponibilidad presupuestal asignada a la Institución.

Para el caso de Licencia o Ingeniería Profesional e Ingeniería, la visita no será obligatoria y se dará de común acuerdo con el Director de cada Programa Educativo, el docente de la materia y el grupo en cuestión.

Artículo 49. Las Visitas que realizan los estudiantes durante su permanencia en la Universidad, son:

- I. Guiadas que se realizan dentro de una empresa, organismo o institución, para conocer las instalaciones, su proceso, la estructura organizacional, problemática y perspectivas; y
- II. Las que se realizan a un área determinada de la empresa u organización y están enfocadas a un trabajo específico siguiendo los objetivos preestablecidos por el área académica.

Al término de cada Visita, los estudiantes tienen 5 días hábiles para entregar al docente responsable un informe por escrito de la misma, el cual será evaluado y su resultado integrado a la evaluación de la asignatura correspondiente. El docente tiene la obligación de realizar y enviar al área Jefe del Departamento de Prácticas y Estadías un informe sobre la visita a la empresa u organización pública o privada para que éste último envíe a dicha institución una carta de agradecimiento por el apoyo recibido.

El docente tiene la obligación de realizar y enviar al Director de Vinculación un informe sobre la visita a la empresa u organización pública o privada, para que este último envíe a dicha institución una carta de agradecimiento por el apoyo recibido.

CAPÍTULO XII DE LA ESTADÍA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. La Estadía es el tiempo en que los estudiantes, acorde a su formación, deben estar de manera obligatoria en el último cuatrimestre de su Programa Educativo que estén cursando, en la cual permanecen por el término de trece a quince semanas en una empresa u organización, desarrollando un proyecto que proponga soluciones a un problema real dentro de alguna institución. Será



DAG-03/R

20

Julio 8 de 2013

equivalente al servicio social y requisito para titulación en cualquier nivel educativo.

Artículo 51. Podrán ingresar a la Estadía, sólo los estudiantes que hayan participado en el curso de "inducción a la estadía, titulación y egreso", aprobado en su totalidad las asignaturas de los cuatrimestres previos a ésta, haber cubierto el número de horas para actividades culturales y deportivas establecidas para cada nivel educativo en el Programa Integral de Fortalecimiento al Estudiante; así como en aquéllos casos especiales autorizados por la Comisión Académica.

Artículo 52. La Estadía deberá realizarse bajo la orientación y guía de un Asesor Académico designado por el Director de Programa Educativo correspondiente y, un Asesor Industrial nombrado por el representante de la Empresa u Organismo. El Asesor Académico, deberá ser profesor de la Universidad y desarrollar una línea de Investigación establecida.

Artículo 53. La Estadía no contempla derechos ni obligaciones de tipo laboral entre los estudiantes y la empresa u organización, por lo que la Universidad no se hace responsable de los compromisos contraídos fuera de la minuta de acuerdos por estos, antes y durante su Estadía, o por los actos que ejecute, contrarios al presente Reglamento u otras disposiciones vigentes, debiendo responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que para tal efecto le imponga la Universidad a través de la "Comisión Disciplinaria" de conformidad con el Capítulo XVI de este Reglamento.

Artículo 54. La asignación de proyectos para realizar en la Estadía se realizará de acuerdo a las competencias de cada programa educativo y de común acuerdo entre el estudiante, la Empresa u Organización y la Universidad. Dicho trámite deberá estar terminado antes de concluir el cuatrimestre inmediato anterior a la Estadía.

Artículo 55. En caso de que los estudiantes no concluyan satisfactoriamente la Estadía, deberán realizarla nuevamente, siempre y cuando no incurra en actos que dañen el prestigio de la Universidad y la empresa u Organización.

SECCIÓN II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LA ESTADÍA

Artículo 56. Son responsabilidades de los estudiantes durante la Estadía:

- I. Cumplir con el programa de inducción a la Estadía que establezca la Universidad, que se realizará durante el cuatrimestre previo a su estadía;
- II. Presentar a los Asesores el Programa de Actividades a realizar durante su Estadía, en los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de este proceso, desarrollarlo en sus términos y cumplir en tiempo y forma con la entrega de los reportes parciales y final del proyecto;
- III. Portar su credencial de estudiante durante su permanencia en la



Empresa u Organización y exhibirla como identificación;

- IV. Observar una conducta acorde con el código de ética, valores cívicos y equidad así como una actitud profesional durante su Estadía;
- V. Acatar las instrucciones de los Asesores Industrial y Académico y mantenerlos informados del avance de su Proyecto;
- VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen durante el desarrollo de su Estadía;
- VII. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene de la empresa o institución para prevenir riesgos;
- VIII. Mantener absoluta confidencialidad en la información de la empresa u organización, relacionada con sus recursos, aspectos técnicos, económicos o legales, que sean materia de derechos de autor o de propiedad industrial; y, en general, cualquier información que éstas definan y abstenerse de divulgarla por cualquier medio;
- IX. Entregar a la empresa u organización, si así lo solicita, copia del seguro facultativo y de la póliza de seguro contra accidentes;
- X. Desarrollar el proyecto que genere el producto final conforme a las condiciones establecidas previamente en la minuta de acuerdos;
- XI. Registrar los avances de su proyecto y el proyecto final;
- XII. Entregar al asesor académico y al asesor industrial el resultado obtenido, mediante una memoria de estadía en formato digital e impreso; y
- XIII. Realizar la evaluación del proceso de estadías.

SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADÍA

Artículo 57.

Se tendrá por acreditada o no acreditada la Estadía cuando los Asesores Industrial y Académico emitan los reportes de evaluaciones, indicando que se lograron o no, los objetivos de la Estadía.

De igual manera el Proyecto de Estadía será evaluado considerando los siguientes parámetros:

- I. La innovación o creatividad en sus propuestas;
- II. La aportación que realice en la solución de problemas reales de la empresa u organización;
- III. El producto obtenido o problemática a resolver;
- IV. El nivel de implementación de sus propuestas;



DAG-03/R

22

Julio 8 de 2013

- V. El avance del proyecto y su memoria de estadía escrito; los cuales deben corresponder al producto final acordado; y
- VI. La calidad de la presentación, contenido y conocimiento que demuestre del tema., sólo en caso que el Asesor Industrial lo solicite.

La evaluación de la Estadía se realizará en tres etapas siendo éstas revisadas y validadas de acuerdo con el siguiente orden:

Etapa Inicial	Etapa de Desarrollo	Etapa Final
Asesor Académico Asesor Colaborador	Asesor Académico y Asesor Industrial	Asesor Académico y Asesor Industrial

CAPÍTULO XIII DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 58. La Movilidad Estudiantil es el proceso mediante el cual los estudiantes realizan estancias para estudiar por un periodo o para tomar una o varias unidades didácticas de un programa académico, realizar prácticas – profesionales o de laboratorio–, cursos cortos, visitas académicas y participar en proyectos de investigación; al interior de la propia universidad o en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras.

Artículo 59. Los estudiantes interesados en obtener la Movilidad Estudiantil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiantes inscritos y no tener adeudos con la Universidad;
- II. Presentar y aprobar los exámenes médico y psicométrico para avalar su buen estado de salud; y
- III. Los demás que establezca la convocatoria respectiva, los lineamientos de Movilidad Estudiantil y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 60. La Educación Continua es el proceso al cual los estudiantes y egresados de la Universidad, pueden incorporarse para establecer un esquema de aprendizajes permanentes y pertinentes, que atienda sus necesidades de actualización profesional y de formación emergente y que coadyuve a la consolidación de su vida profesional mediata y futura.



DAG-03/R

23

Julio 8 de 2013

La educación continua es un programa institucional con propósito definido y planeado hacia el fortalecimiento de todos los Programas Educativos que conforman la Universidad, cuyo ejercicio en cada una de ellas será primeramente a través de diagnósticos y estudios previos de pertinencia que coadyuven al logro de la excelencia institucional a través de programas de actualización, capacitación, y mejora continua, que incidan particularmente en la formación de profesionales vinculados a los sectores sociales y productivos en las áreas de influencia de esta universidad y de la demanda social identificada.

Artículo 61. El establecimiento de un programa de atención a estudiantes y egresados para la actualización profesional desarrollado por cada carrera, el cual podrá diseñarse y desarrollarse en términos de las solicitudes que los propios estudiantes y profesionistas egresados de la universidad demanden.

El Departamento de Educación Continua de la Universidad ofrecerá un catálogo de cursos de formación, al que el estudiante inscrito y el egresado pueden acceder, mediante el proceso de inscripción que se establezca en el correspondiente procedimiento.

La educación continua será bajo una modalidad educativa flexible en sus programas, contenidos y métodos y de acuerdo a las necesidades de los diversos perfiles académicos.

Artículo 62. Los estudiantes inscritos y egresados interesados en participar en un proceso de educación continua, podrán acceder a los distintos programas de formación y en sus distintas modalidades (presencial, semi-presencial o virtual) de acuerdo a lo siguiente:

- I. Ser estudiantes inscritos y no tener adeudos con la Universidad;
- II. Ser egresado de la Universidad de cualquiera de sus distintos programas Educativos; y
- III. Realizar los trámites correspondientes de acuerdo a los establecido en el procedimiento de educación continua de la Universidad.

CAPÍTULO XV DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 63. La Universidad expedirá la Certificación y Evaluación por Competencias acreditada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), para capacitar, evaluar y certificar las competencias laborales de las personas.

La Certificación de Competencias es el documento mediante el cual los estudiantes o egresados demuestran que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función de acuerdo con lo definido en un Estándar de Competencia, para obtener la Certificación en un Estándar de Competencia existente o que sea desarrollado. El CONOCER es



DAG-03/R

24

Julio 8 de 2013

quien otorga el certificado de competencia.

Artículo 64. Los estudiantes interesados en obtener la Certificación de Competencias en un Estándar de Competencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiantes inscritos o egresados y no tener adeudos con la Universidad;
- II. Estar alineado a las competencias profesionales de su perfil de formación académica; y
- III. Los demás que establezca la convocatoria respectiva, los lineamientos de Certificación de Competencias y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 65. La Comisión Disciplinaria, en lo sucesivo la "Comisión": Es el cuerpo colegiado encargado de velar por la seguridad integral de la comunidad universitaria y participar en el análisis, evaluación, e intervención en los casos que esté en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria; pudiendo ejecutar acciones de integración, acuerdos, actividades y sanciones a los estudiantes que incurran en actos de indisciplina en desacato al Reglamento.

Artículo 66. La "Comisión Disciplinaria" estará integrada por:

- I. Secretario Académico;
- II. Director de Administración y Finanzas;
- III. Directores de los Programas Educativos;
- IV. Abogado General de la Universidad; y
- V. Subdirector de Servicios Escolares.

Artículo 67. La Comisión sesionará cuando algún estudiante incurra en una posible falta y ésta se haga por escrito del conocimiento de las autoridades de la Institución por algún miembro de la comunidad universitaria debidamente identificado, la autoridad remitirá el escrito al siguiente día hábil a la Comisión.

Artículo 68. La Comisión, notificará al estudiante y a los interesados para que presenten las pruebas por escrito y los argumentos que consideren convenientes para que cite a sesión y emita su dictamen debidamente fundado en el que se señale, en su caso, la sanción que debe aplicarse al estudiante.



DAG-03/R

25

Julio 8 de 2013

Artículo 69. El estudiante tendrá derecho a ser escuchado previamente por la Comisión de la Universidad para el esclarecimiento de su caso.

SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 70. Las infracciones que esta Comisión atenderá son:

- I. Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria o visitantes;
- II. Introducir, poseer o portar dentro de la Universidad, cualquier tipo de arma de fuego o punzocortante, explosivo o utilizar cualquier herramienta como tal, para amenazar o causar cualquier tipo de daño;
- III. Introducir o ingerir dentro de la Universidad bebidas alcohólicas, estupefacientes e inhalar enervantes o utilizar sustancias prohibidas por la Ley General de Salud dentro de las instalaciones o vehículos oficiales en el caso de que se realice alguna salida o visita a empresas u organismos;
- IV. Ingresar y permanecer en la Universidad bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o sustancias prohibidas por la Ley General de Salud.
- V. Cometer actos que dañen el patrimonio y el prestigio de la Universidad, incluida su imagen pública o los derechos que tenga y que sean utilizados para fines distintos a aquellos que está destinado;
- VI. Cometer robo o cualquier otro acto que atente contra los bienes de la comunidad o propiedad de la Universidad;
- VII. Llevar a cabo actos de proselitismo político o religioso al interior de la institución;
- VIII. Proferir injurias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria; sea de manera personal o por cualquier otro medio incluyendo medios virtuales;
- IX. Agredir física, verbalmente o cometer abuso o provocación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes; sea de manera personal o por cualquier otro medio incluyendo medios virtuales;
- X. Usar documentación falsa o alterada por el estudiante o terceros;
- XI. Utilizar o aprovechar certificados, diplomas, boletas de calificaciones, actas de examen o cualquier documento público o privado con fines ilícitos o contrarios a los fines para los cuales debe utilizarse;



DAG-03/R

26

Julio 8 de 2013

- XII. Proporcionar información falsa al momento de realizar cualquier trámite en la Universidad;
- XIII. Tener adeudos de cualquier índole con la Universidad;
- XIV. Hacer uso indebido de las redes sociales en contra de la imagen de la Universidad o de alguno de sus miembros;
- XV. Maltratar cualquier material didáctico, equipo o materiales;
- XVI. Hacer mal uso del materia didáctico o equipo utilizado en el tiempo comprometido en la autorización correspondiente; y
- XVII. Incumplir el presente Reglamento y las demás disposiciones que establecen las Leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

SECCIÓN III DE LOS GRADOS DE INFRACCIÓN

Artículo 71. Se considera infracción o falta leve, aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes, además de que puede ser resuelta de manera adecuada por las instancias académicas o administrativas correspondientes, las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo a la determinación de la Comisión.

Artículo 72. Se considera infracción o falta grave, aquella que por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes o aquellas que no puedan ser resueltas por las instancias académicas o administrativas y que tengan que ser tratadas en la Comisión.

SECCIÓN IV DE LAS SANCIONES

Artículo 73. Por sanción se entiende la medida que se aplica como consecuencia de un acto o infracción contrario a las disposiciones del presente Reglamento o normatividades aplicables.

Artículo 74. Las sanciones que prevé el presente Título tienen la finalidad de prevenir conductas contrarias a las disposiciones del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a los visitantes, en su caso.

SECCIÓN V DE LOS TIPOS DE SANCIONES



DAG-03/R

27

Julio 8 de 2013

Artículo 75. Las sanciones que comprende el presente Capítulo son las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión o baja temporal;
- IV. Suspensión temporal en algún servicio, laboratorio o taller, actividad cultural o deportiva ;
- V. Suspensión de la Estadía;
- VI. Suspensión o baja definitiva;
- VII. Labor social a favor de la comunidad universitaria; y
- VIII. Reparación del daño causado.

A los estudiantes que son sancionados se les podrá recomendar o conciliar para acudir a orientación o tratamiento integral de índole, médico, rehabilitatorio o psicológico, en instancias especializadas para tal fin de los diferentes niveles de gobierno o con los que cuente la Universidad, en los casos que la Comisión estime pertinentes.

Artículo 76. Las amonestaciones verbal y escrita podrán ser impuestas por el personal docente o directivo de cada Programa Educativo de conformidad con lo previsto en el presente reglamento o por acuerdo de la Comisión.

Artículo 77. El personal administrativo de la Universidad, podrá solicitar la amonestación del estudiante, al Director del Programa Educativo que corresponda.

Artículo 78. Una vez que el estudiante haya acumulado dos Amonestaciones Escritas, la Comisión podrá determinar el manejo que corresponda conforme al presente Capítulo y demás disposiciones aplicables.

Las resoluciones de dicha Comisión serán inapelables en todos los casos.

CAPÍTULO XVII DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 79. La Comisión Académica, es el cuerpo colegiado u órgano de la Universidad constituido para analizar y resolver las controversias y casos especiales no contemplados en el presente Reglamento, así como determinar las acciones académicas de los estudiantes que presenten bajo rendimiento académico o vulnerabilidad.

Artículo 80. Las resoluciones de la Comisión Académica serán inapelables en todos los casos.

Artículo 81. La Comisión Académica estará integrada por:

- I. Secretaría Académica;



DAG-03/R

28

Julio 8 de 2013

- II. Director del Programa Educativo correspondiente;
- III. El responsable del área de psicología;
- IV. Tutor del grupo y cuatrimestre en que se encuentra el estudiante;
- V. Un profesor asignado por el Director del Programa Educativo del cuatrimestre y grupo en que se encuentra el estudiante; y
- VI. En el caso de los estudiantes en vulnerabilidad si ello lo amerita, puede turnarse el caso a la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Académico de los Estudiantes, aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del 17 de octubre de 2011 por el Consejo Directivo de la Universidad.

TERCERO.- La Universidad llevará a cabo la aplicación de exámenes de egreso de todos los niveles educativos mientras estén disponibles por parte de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, por lo tanto se dispensa a los estudiantes próximos a egresar de presentar dicho examen.

CUARTO. Lo no establecido en el presente Reglamento con respecto a los estímulos al desempeño escolar y a los apoyos alimenticios, se resolverán por el Comité de estímulos al Desempeño Escolar y Apoyo Alimenticio.

Dado en la sala Juntas "Teodomiro Manzano Campero" sita en Circuito Ex Hacienda la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuatla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo a los dos días del mes de septiembre del años dos mil trece.

EL CONSEJO DIRECTIVO

CONSEJERO PRESIDENTE

Lic. María de los Angeles Suarez Bautista
Coordinadora de Instituciones Públicas y Particulares
Media Superior y Superior



DAG-03/R

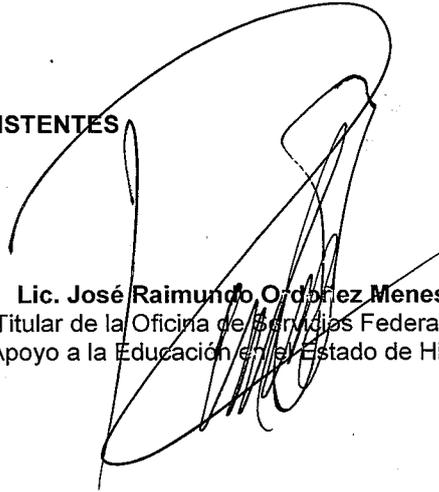
29

Julio 8 de 2013

CONSEJEROS ASISTENTES



Lic. Ignacio Frias Jiménez
Representante de la Coordinación General de
Universidades Tecnológicas. (CGUT).



Lic. José Raimundo Ordóñez Meneses.
Titular de la Oficina de Servicios Federales de
Apoyo a la Educación en el Estado de Hidalgo.



C.P. Fernando Gómez Espinosa.
Representante de la
Secretaría de Finanzas y Administración.

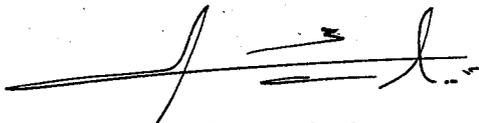


C. Milagros Mendoza Ixta
Secretaria Particular del Coordinador Regional de
Tepeji del Río, Hgo.

P.A.


Lic. Ciomara Zavaleta Casillas,
Jefa del Departamento de Reclutamiento y
Selección de Personal, Manufacturas Kaltex.

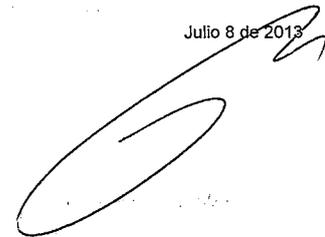
Ing. Alfonso Olvera Anastasio.
Encargado Departamento de Capacitación
Central Termoeléctrica,
"Francisco Pérez Ríos". (CFE).



Lic. Helmer Becerra Cerón
Secretario General del.
Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.



Lic. Ulises Luis Armando Arellano Miranda
Director de casa de Cultura del Municipio Tepeji del
Río, Hidalgo.



Titular del Organismo.

M. en C. Leodan Portes Vargas.
Rector.

Comisario Público

Ing. Gabriela Morales Ríos.



DAG-03/R

31

Julio 8 de 2013